DESPLAZAMIENTO FORZADO POR CAUSAS AMBIENTALES EN COLOMBIA: UNA LECTURA DESDE LA JUSTICIA AMBIENTAL Y LOS DERECHOS HUMANOS

FORCED DISPLACEMENT DUE TO ENVIRONMENTAL CAUSES IN COLOMBIA: A PERSPECTIVE FROM ENVIRONMENTAL JUSTICE AND HUMAN RIGHTS

Gloria Amparo Rodríguez

Doctora en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, Universidad Externado de Colombia;
Magister en Medio Ambiente y Desarrollo, Universidad Nacional de Colombia
Profesora e Investigadora de la Facultad de Jurisprudencia, Universidad del Rosario (Colombia)
Magistrada de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)
gloria.rodriguez@urosario.edu.co

Yoliana Carolina Franco Pinedo

Abogada, Universidad Libre (Colombia)
Especialista en Derecho Ambiental, Universidad del Rosario (Colombia)
yolianacarolina@hotmail.com

Resumen: El texto analiza, a la luz de un enfoque jurídico, la materialización del concepto de justicia ambiental en el contexto del desplazamiento forzado de personas debido a desastres naturales asociados al cambio climático, destacando cómo la degradación y la crisis ambiental han intensificado la migración involuntaria, afectando de manera desproporcionada a las poblaciones más vulnerables.

Asimismo, se examinan las dimensiones de la justicia ambiental a través de casos reales en los que la falta de un marco normativo ha generado vacíos de protección para la «personas desplazadas por causas ambientales», evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos legales nacionales e internacionales, y hacer frente a los desafíos que han surgido por la ausencia de reconocimiento jurídico, la desigualdad en la distribución de los costos del cambio climático y la falta de acceso a una justicia efectiva.

Finalmente, el artículo propone estrategias para integrar la justicia ambiental en las políticas de prevención y atención del desplazamiento forzado por causas ambientales asociadas al cambio climático, promoviendo un enfoque con perspectiva de derechos humanos.

Palabras clave: justicia ambiental, personas desplazadas por causas ambientales, cambio climático

Abstract: This article examines, from a comprehensive legal perspective, the implementation of environmental justice in the context of forced displacement driven by natural disasters associated with climate change. It underscores how environmental degradation, and ecological crises have worsened involuntary migration, disproportionately affecting the most vulnerable communities.

Additionally, the article analyzes the dimensions of environmental justice through real-world cases in which the absence of a robust legal framework has led to protection gaps for «environmentally displaced persons.» It highlights the pressing need to strengthen national and international legal mechanisms to address critical challenges, including the lack of legal recognition, the unequal distribution of climate change related burdens, and limited access to effective judicial remedies.

Finally, the article proposes policy strategies to integrate environmental justice into frameworks for preventing and responding to forced displacement due to climate change-related environmental factors, emphasizing a human rights-centered approach.

Keywords: environmental justice, people displaced by environmental causes, climate change

Introducción

El cambio climático es una realidad innegable que ha ocasionado, entre muchos de sus efectos, que millones de personas abandonen sus hogares de manera forzosa y se movilicen a otros lugares para estar «más seguras». Así pues, esta movilidad humana, «en el contexto del cambio climático, se refiere a un amplio espectro de movimientos de las personas y abarca la migración por motivos ambientales/climáticos, el desplazamiento y la reubicación planificada, que puede producirse a

raíz de fenómenos extremos o por otros factores de estrés ambiental relacionados»[1].

De acuerdo con lo anterior, la Organización Internacional para las Migraciones ha definido la migración por motivos ambientales y climáticos como el «movimiento de una persona o grupo de personas que, principalmente debido a un cambio repentino o gradual en el medio ambiente como consecuencia del cambio climático, se ven obligados a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, dentro de un país o a través de una frontera internacional»[2].

Tal parece que este concepto distingue entre una migración facultativa y una migración forzada. Dentro de la primera forma, un individuo o una familia se desplaza de su lugar de residencia a otro con ocasión a la búsqueda de ciertos beneficios como lo pueden ser un trabajo o una mejor educación; en este caso se busca una mejora de vida, pero desde la espontaneidad y lo opcional. La segunda forma de migración, la forzosa, también implica la búsqueda de una mejora en las condiciones de vida del individuo o la familia, pero en esta ocasión se elimina el factor opcional, en este punto el individuo se desplaza en mayor medida por supervivencia; esto puede ser resultado de conflictos armados, desastres naturales o, como se está observando en este caso, por el cambio climático.

Pese a lo anterior, se considera que en ambos casos la decisión no se materializa en virtud de una voluntad espontánea, sino por la coerción que genera la transformación de una condición asociada al ambiente dentro de una zona específica, como consecuencia del cambio climático.

---

1 Organización Internacional para las Migraciones. (2019). Movilidad humana y adaptación al cambio ambiental. *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020*. Ginebra: OIM, p. 274. Disponible en: https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020

2 Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración. Derecho Internacional sobre Migración N° 34*. Ginebra: OIM, p. 129. Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf

En este sentido, si no existieran tales efectos, muy probablemente esas personas no hubiesen decidido migrar, por lo tanto, la separación entre lo opcional y lo forzado se difumina cuando se reconocen las condiciones materiales que empujan estos procesos.

Es aquí donde cobra relevancia el enfoque de la justicia ambiental, entendida como la garantía del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, el acceso equitativo a los recursos naturales y la protección del patrimonio ambiental que sustenta la vida en los territorios[3]. Esta justicia exige, además, el reconocimiento de los impactos diferenciados del deterioro ambiental en poblaciones vulnerables y socialmente marginadas, así como la necesidad de establecer mecanismos que aseguren una distribución justa de las cargas ambientales.

La Corte Constitucional ha propuesto estudiar el término de justicia ambiental desde dos dimensiones: «1) la distributiva, entendida como el reparto equitativo de las cargas y beneficios ambientales entre los individuos de una colectividad, local, regional o nacionalmente; y 2) la participativa, referente a la incidencia de los que puedan resultar potencial o efectivamente afectados por el desarrollo de una actividad con impactos en el entorno»[4].

De la misma manera, se ha sostenido que «la justicia ambiental reconoce y destaca la desigualdad ambiental y social que caracteriza a las sociedades contemporáneas, así como la necesidad del uso equilibrado, responsable y ético de los recursos naturales, para con ello garantizar la sostenibilidad de los seres humanos y otras especies que habitan el planeta en la actualidad y en las futuras generaciones»[5].

---

[3] Corte Constitucional. Sentencias T-294 de 2014; T-660 de 2015; T-704 de 2016; T-227 de 2017; T-614 de 2019.

[4] Corte Constitucional. Sentencias T-294 de 2014; T-660 de 2015; T-704 de 2016; T-227 de 2017; T-614 de 2019.

[5] Valencia, Javier. (2018). *El derecho a la participación en las decisiones: un enfoque desde la justicia ambiental*. En: AAVV., *La corte ambiental – Expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales*. Bogotá: Fundación Heinrich Böll, Oficina Bogotá-Colombia.

Bajo este marco, las decisiones migratorias motivadas por el cambio climático no solo deben analizarse desde la lógica del desplazamiento, sino también desde la violación estructural del derecho al ambiente sano y el acceso desigual a bienes naturales esenciales.

Al respecto, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, creada en 2017 en el marco del Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Estado colombiano y las FARC-EP, ha resaltado en su Informe Final[6] que el conflicto armado interno dejó impactos profundos no solo en la vida humana, sino también en los territorios y en los ecosistemas que habitan las comunidades. En particular, la Comisión visibilizó cómo el despojo territorial, el desplazamiento forzado y la degradación ambiental actuaron de manera simultánea como herramientas de control armado, desarraigo y desestructuración del tejido social en muchas regiones del país.

La Comisión señaló que el modelo de apropiación violenta de los territorios no solo generó pérdidas materiales, sino también la ruptura de vínculos ancestrales, espirituales y productivos con la tierra, lo que constituye una forma profunda de victimización. En este sentido, advirtió que muchas de las comunidades afectadas por el conflicto han enfrentado un doble impacto: por un lado, la violencia directa y, por el otro, la alteración de sus entornos naturales como consecuencia de actividades extractivas, fumigaciones, presencia de actores armados o intervención estatal sin consulta previa ni enfoque diferencial.

Estos hallazgos se articulan con los casos de desplazamiento forzado por causas ambientales, los cuales, si bien no siempre se enmarcan en el conflicto armado tradicional, reflejan dinámicas estructurales de vulneración de derechos humanos, como la falta de planificación ambiental, el abandono estatal, la exclusión socioeconómica y el racismo

---

6 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Hay futuro si hay verdad: Informe Final*. Disponible en: https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-06/Informe%20final%20capi%CC%81tulo%20volumen%20testimonial%20cuando%20los%20pa%CC%81jaros%20no%20cantaban%20Castillejo%20.pdf

ambiental[7]. La Comisión de la Verdad enfatizó que este tipo de desplazamientos debe ser reconocido como una forma de victimización, en tanto niega a las personas el derecho a permanecer en su territorio, acceder a los recursos naturales y vivir en condiciones de dignidad.

Desde una perspectiva jurídica, estos planteamientos fortalecen la necesidad de aplicar enfoques de justicia ambiental, en sus dimensiones distributiva y participativa, tal como lo ha desarrollado la Corte Constitucional en su jurisprudencia. En este marco, la reparación a las víctimas del desplazamiento ambiental no puede limitarse a la entrega de ayuda humanitaria, sino que debe incluir garantías de no repetición, acceso a la participación en decisiones sobre el uso del suelo y el ambiente, reconocimiento pleno de su derecho a un ambiente sano como condición para el goce efectivo de otros derechos fundamentales y, además, se debe asegurar una distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales, de manera que ningún grupo poblacional asuma de manera desproporcionada los efectos de la degradación del entorno.

La justicia ambiental permite, entonces, reivindicar los derechos de personas en situación de desplazamiento por factores de modificación ambiental, evidenciando que su movilidad no responde únicamente a decisiones individuales, sino a una exclusión en cuanto al acceso a condiciones ambientales dignas.

Así las cosas, este artículo pretende analizar el fenómeno del desplazamiento forzado por causas ambientales en Colombia desde una perspectiva jurídica, integrando los enfoques de justicia ambiental y derechos humanos. A partir del análisis de casos reales y de los vacíos normativos existentes, no solo se busca evidenciar cómo la degradación ambiental y el cambio climático han intensificado los procesos de migración involuntaria, afectando de manera desigual a las poblaciones vulnerables; sino que además busca defender la necesidad de integrar la

[7] Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad. (2022). *Hallazgos y recomendaciones del informe final: Hay futuro si hay verdad*. Bogotá, Colombia. https://www.comisiondelaverdad.co

justicia ambiental en el diseño de respuestas estatales que garanticen el goce efectivo de los derechos de quienes se ven obligados a abandonar su territorio por causas ambientales.

1. Cambio climático y su impacto en las condiciones de vida de las personas: desplazamiento forzado

Dentro del contexto de cambio climático, también es importante hacer referencia al concepto de desplazamiento ambiental forzado, entendido como aquel movimiento de población que se ha visto forzada a abandonar su hábitat natural por causas medioambientales, entre ellas, «eventos hidrometereológicos, variabilidad climática, degradación ambiental, escasez o pérdida de recursos naturales, intervención estatal en zonas convertidas en territorios de riesgo»[8], o efectos antrópicos en el territorio derivados del desarrollo de megaproyectos mineros o de infraestructura, los cuales han generado impactos y desequilibrios en los ecosistemas[9].

En esta problemática, es indiscutible que las personas se ven obligadas a desplazarse debido a la degradación ambiental y a los trastornos del clima producidos por el cambio climático[10], los cuales ponen a las personas en condición de vulnerabilidad agravada en una situación de

---

8 Kälin, Walter. (2008). *The Climate Change-Displacement Nexus.* En: Panel sobre reducción y prevención de riesgos de desastres: abordando las consecuencias humanitarias de los desastres naturales. ECOSOC, Segmento de Asuntos Humanitarios. Disponible en: http://www.brookings.edu/research/speeches/2008/07/16-climate-change-kalin

9 Aguirre, Alejandra, Álvarez, José y García, Claudia. (2014). Desplazamiento ambiental: aportes conceptuales, metodológicos y normativos como base para su comprensión y reconocimiento en las agendas públicas. En: Valencia, Javier (ed.), *Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de caso en la Eco-región Eje Cafetero en Colombia*. Armenia: Editorial Universidad La Gran Colombia, pp. 48-101.

10 Aguirre, Alejandra, Álvarez, José y García, Claudia. (2014). Desplazamiento ambiental: aportes conceptuales, metodológicos y normativos como base para su comprensión y reconocimiento en las agendas públicas. En Valencia, Javier (ed.), *Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de caso en la Eco-región Eje Cafetero en Colombia*. Armenia: Editorial Universidad La Gran Colombia, pp. 48-101.

irresistibilidad, teniendo como única opción, irse a otros lugares o territorios donde puedan sentirse seguras, y para ello, muy probablemente, requerirán de la asistencia del Estado.

Como si fuera poco, las personas en situación de desplazamiento por factores de modificación ambiental son consideradas, muchas veces, como un foco de multiplicación de amenazas y, por ende, un peligro para la seguridad en las zonas de destino. Las desigualdades a las que se enfrentan los colocan en una situación compleja, pues ante la escasez de recursos y en un intento de supervivencia, les toca recurrir a la criminalidad[11].

Paralelamente, también son personas que, al haberse trasladado en circunstancias adversas, necesitan protección por su grado de vulnerabilidad[12]; las perturbaciones ambientales de las que han sido víctimas quebrantan, entre otros, su derecho al trabajo, a la educación, la atención de salud, la alimentación y al agua.

Sin duda, el fenómeno del desplazamiento forzado de las personas y comunidades por causas ambientales asociadas al cambio climático es una emergencia que resulta ser un desafío crucial, tanto en la actualidad como en el futuro, pues estas poblaciones afectadas requieren respuestas desde lo jurídico, lo social y lo político frente a la desprotección e indefensión en que se encuentran, a causa de la falta de normativa y políticas públicas que prevengan, mitiguen y/o atiendan el daño causado por este tipo de fenómenos, al cual es propenso Colombia debido a su ubicación.

---

[11] Organización Internacional para las Migraciones. (2019). Movilidad humana y adaptación al cambio ambiental. *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020*. Ginebra: OIM, p. 275. Disponible en: https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020

[12] Organización Internacional para las Migraciones. (2019). Movilidad humana y adaptación al cambio ambiental. *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020*. Ginebra: OIM, p. 275. Disponible en: https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020

Al respecto, se reconoce la necesidad de reducir su exposición y vulnerabilidad a las perturbaciones físicas relacionadas con el clima y otros factores de estrés ambiental, a través de un conjunto de medidas y posibles respuestas de adaptación que permitan afrontar los desplazamientos relacionados con los efectos adversos del cambio climático[13].

Dicha adaptación debe darse mediante estrategias *in situ* implementadas por el Estado, debido a la responsabilidad que este tiene con sus ciudadanos por ser quien, muchas veces, fomenta la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático[14], además de ser, en muchos ordenamientos del mundo, un fin intrínseco del Estado brindar una seguridad y bienestar general. De ninguna manera, la adaptación puede ser una medida que recaiga en los individuos y las familias, pues en la mayoría de los casos se trata de comunidades vulnerables que no tienen los medios para aplicar estrategias de adaptación.

En caso de que este tipo de estrategias no resultaren suficientes, podría pensarse, como un último recurso, en la reubicación planificada. Esta debe adelantarse con muchísimo cuidado porque también es un proceso que genera vulneraciones a los derechos humanos. Solo podría considerarse esta posibilidad como una verdadera opción adaptativa si los procesos que se surten son participativos e incluyen la aceptación por parte de la comunidad afectada tanto de los lugares de origen como de destino desde una fase temprana, y si las personas que se trasladan encuentran medios de subsistencia adecuados[15].

---

[13] Organización Internacional para las Migraciones. (2019). Movilidad humana y adaptación al cambio ambiental. *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020*. Ginebra: OIM, p. 275. Disponible en: https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020

[14] Organización Internacional para las Migraciones. (2019). Movilidad humana y adaptación al cambio ambiental. *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020*. Ginebra: OIM, p. 277. Disponible en: https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020

[15] Brookings Institution y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2015). *Guidance on Protecting People from Disasters and Environmental Change through Planned Relocation*. Universidad de Georgetown, Brookings Institution

Así las cosas, debe plantearse una dualidad respecto de las formas de atención de este fenómeno, no solo desde el apartado de la migración, sino también en la recuperación de los territorios. Si los Estados se enfocan de forma exclusiva en la reubicación de poblaciones afectadas por el cambio climático, e ignoran la necesidad de atender a los territorios que se ven afectados por este fenómeno con el fin de que se recupere su habitabilidad; no se atiende a la problemática de forma integral, todo lo contrario, simplemente se posponen los peores efectos de la situación crítica, en este caso, producida por el fenómeno de cambio climático.

Las cifras a nivel mundial son la mejor prueba de las consecuencias producidas por el cambio climático en estos términos. «Cada año, más de 20 millones de personas deben abandonar su hogar y trasladarse a otros puntos de su propio país debido a los peligros que causa la creciente intensidad y frecuencia de eventos climáticos extremos, tales como lluvias inusualmente fuertes, sequías prolongadas, desertificación, degradación ambiental, ciclones o aumento del nivel del mar»[16].

De acuerdo con el Informe global del Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno, «solo los desastres provocaron 23,7 millones de desplazamientos internos en 2021. Y, sin la acción climática, el Informe Groundswell 2021 ha proyectado que hasta 216 millones de personas en seis regiones podrían mudarse dentro de sus países para 2050»[17].

En África subsahariana podría haber hasta 86 millones de migrantes climáticos internos; en Asia oriental y el Pacífico podría haber hasta 49 millones; en el sur de Asia, 40 millones; en el norte de África, 19 millones;

---

y ACNUR. Disponible en: www.unhcr.org/uk/protection/environment/562f798d9/planned-relocation-guidanceoctober-2015.html

[16] Agencia de la ONU para los Refugiados. (s.f.). Cambio climático y desplazamiento por desastres. Disponible en: https://www.acnur.org/es-es/cambio-climatico-y-desplazamiento-por-desastres

[17] Clement, Viviane, Kanta Kumari Rigaud, Alex de Sherbinin, Bryan Jones, Susana Adamo, Jacob Schewe, Nian Sadiq y Elham Shabahat. (2021). *Groundswell Parte 2: Actuar frente a la migración interna provocada por impactos climáticos.* Washington, DC: Banco Mundial. Disponible en: https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/fc2c02ad-81fe-517e-86e3-13a851a682f5/content

en América Latina, 17 millones; y en Europa del Este y Asia Central se calcula que hasta 5 millones de migrantes climáticos internos[18].

Con medidas urgentes, estas cifras podrían disminuir hasta en un 80%, lo que equivale a 44 millones de personas para 2050[19]. Por lo tanto, se requiere de una acción conjunta para alcanzar esta meta, en donde se tomen medidas de prevención y no de reacción, para que las personas que están en zonas de riesgo no vean afectadas sus condiciones de vida.

La crisis climática no solo genera un simple desplazamiento, sino que además revela una crisis humana que pone en riesgo los derechos humanos y colectivos, tanto de las comunidades presentes como de las generaciones futuras. Derechos como el goce de un ambiente sano, vivienda, educación, alimentación, acceso a los servicios públicos, vida digna, son tan solo un ejemplo de los más vulnerados en medio de este contexto.

2. Desplazamiento forzado ocasionado por el cambio climático en Colombia

Además de dichos derechos reconocidos y materializados en los ordenamientos jurídicos y el marco internacional, este fenómeno lleva consigo otros aspectos implícitos, pero invisibilizados, relacionados con las identidades, arraigos y reconocimientos respecto a un territorio.

Cuando las personas se ven forzadas a salir del lugar donde siempre han vivido porque las condiciones climáticas y medioambientales así se lo exigen, se configura una especie de «quebrantamiento y ruptura de la identidad que tienen con el espacio construido»[20], generando así una desterritorialización que va mucho más allá del espacio físico, pues la

---

18 Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). Movilidad humana en la COP 27. Disponible en: https://environmentalmigration.iom.int/human-mobility-cop27

19 Organización Internacional para las Migraciones. (s.f.). Movilidad humana en la COP 27. Disponible en: https://environmentalmigration.iom.int/human-mobility-cop27

20 Munévar, Claudia y Valencia, Javier. (2014). El desplazamiento ambiental por factores asociados al cambio climático: emergencia social, política y jurídica del cambio ambiental global. En: Valencia, Javier (ed.), *Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental*

alteración de las relaciones con el lugar y la sociedad dificulta la capacidad que tiene dicha población de volver a apropiarse de un territorio, construir identidades y, por tanto, encontrar un significado de su lugar en el mundo y así planear sus proyectos de vida.

Un caso bastante destacable se presenta por parte del Cabildo Indígena Monifue Uruk, que proviene del pueblo UITOTO originario del Amazonas, pero cuya comunidad se encuentra asentada actualmente en una zona periférica de Bogotá. Lo anterior sucedió fruto de la necesidad de abandonar su territorio forzosamente, lo que ha implicado su degradación cultural y espiritual, llegándose a evidenciar cómo esta comunidad no puede siquiera realizar de forma correcta ciertas tradiciones como la instalación de la maloca (casa comunitaria de las poblaciones indígenas amazónicas), esto por la simple geografía del lugar en el que se han visto obligados a vivir en la actualidad[21].

De esta manera, podría equipararse a las personas en situación de desplazamiento por factores de modificación ambiental con aquellas desplazadas por la violencia, pues en ambos casos se vulneran sus derechos humanos, «al verse obligados a dejar sus sitios de origen, donde tienen lazos psicológicos, sociales, económicos y culturales y, por tanto, sufren consecuencias tanto a nivel de movilidad como incluso frente al derecho a la vida»[22].

Es por lo que el término de «personas en situación de desplazamiento por factores de modificación ambiental» es el adecuado para poder englobar este fenómeno, «bajo un enfoque amplio con perspectiva de

---

Forzado: Estudio de caso en la Eco-región Eje Cafetero en Colombia. Armenia: Editorial Universidad La Gran Colombia, pp. 19-47.

21 Cris Sin Límite [Usuario de YouTube]. (2024). Así es la vida de los indígenas en Bogotá. Comunidad Monifue Uruk + «Pueblo UITOTO» [Video]. Recuperado de: https://youtu.be/qaaW6Xd7iaU?si=AxGp03_EuiOBNyVg.

22 Aguirre, Alejandra y Valencia, Javier. (2018). Afectaciones de derechos humanos frente al desplazamiento ambiental producto del cambio climático en el departamento del Quindío. *Revista Inciso*, (18), pp. 120-141. https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/901/1379

derechos humanos que implique para el Estado un deber de garantía en el goce efectivo de los mismos, especialmente cuando se ha llegado a afirmar que las alteraciones ambientales que producen el cambio climático afectan principalmente a las poblaciones más vulnerables»[23]. Del mismo modo lo ha expresado la OIM, al señalar que «los sectores más expuestos al riesgo de sufrir las consecuencias del cambio climático y la degradación del medio ambiente son los países más pobres y dentro de estos, los sectores más vulnerables de la sociedad»[24].

Colombia encaja perfectamente en esta descripción, pues al ser un país del trópico, «está ubicado entre los países del mundo más expuestos a las inundaciones, deslizamientos de tierra, ciclones tropicales»[25] y otros efectos producidos por el cambio climático, lo que lo hace uno de los lugares más vulnerable a estos eventos, junto con su poca capacidad económica para poder combatirlos.

Los sucesos mencionados son los que han generado el fenómeno del desplazamiento forzado por factores ambientales asociados al cambio climático en nuestro país; sin embargo, «esa categoría no ha tenido un verdadero nombramiento social y, en consecuencia, ha sido "invisible" como categoría analítica, sin reconocimiento en el ordenamiento jurídico-estatal y, por ende, sin incorporación en la agenda pública como una necesidad urgente de intervención en materia de políticas públicas»[26].

---

23 Aguirre, Alejandra y Valencia, Javier. (2018). Afectaciones de derechos humanos frente al desplazamiento ambiental producto del cambio climático en el departamento del Quindío. *Revista Inciso*, (18), pp. 120-141. https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/901/1379

24 Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2010). *Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático*. Cochabamba: Secretaría Técnica.

25 Lozano, Ricardo. (2010). El clima: vulnerabilidad, adaptación y retos según la Comunicación Nacional de Cambio Climático. En: García, María del Pilar y Amaya, Oscar (comp.), *Derecho y Cambio Climático*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

26 Munévar, Claudia y Valencia, Javier. (2014). El desplazamiento ambiental por factores asociados al cambio climático: emergencia social, política y jurídica del cambio ambiental global. En Valencia, Javier (ed.), *Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de caso en la Eco-región Eje Cafetero en Colombia.* Armenia: Editorial Universidad La Gran Colombia, pp. 19-47.

En Colombia no existe una normatividad que regule la figura de personas en situación de desplazamiento por factores de modificación ambiental, ni mucho menos que la reconozca; y aunque el fenómeno de la ausencia normativa es natural frente a un concepto relativamente nuevo, la problemática no lo es. Si bien se ha concebido la necesidad del desplazamiento poblacional como algo muy común a causa de desastres naturales; no es hasta fechas muy recientes en las que se contempla y se pone atención en el nexo causal entre los desastres ambientales y el cambio climático que genera la situación de las personas en situación de desplazamiento por factores de modificación ambiental. Tal es el caso del llamado fenómeno de la niña, el cual para el año 2024 representó la mayor afectación humana en el país, impactando a 709.000 personas y 186.000 familias, y generando 644 emergencias registradas, principalmente relativas a inundaciones y deslizamientos, lo que implicó la configuración de incontables desplazamientos internos.

Así pues, en atención a la urgencia de contar con una regulación al respecto, en el caso de la Comunidad Raizal de la isla de Providencia afectada por el huracán Iota, se argumentó a la Corte Constitucional en sede de revisión, la necesidad de pronunciarse sobre la protección de los derechos —vivienda digna, atención a salud, consulta previa, participación, ambiente sano, entre otros— de las personas que sufren desplazamientos por el impacto del cambio climático, a partir de un enfoque transversal basado en los derechos humanos[27]. Igualmente, se solicitó al alto Tribunal emitir una interpretación constitucional amplia sobre el desplazamiento forzado y la protección al territorio ancestral considerando las amenazas del cambio climático.

Aunque, por esta vez, la Corte se abstuvo de conceptuar sobre el desplazamiento climático, debe reconocerse la presión que estos argumentos pueden ejercer en futuros litigios, sobre todo porque se trata de temas que cada vez son más difíciles de desconocer, como lo son la

[27] Intervenciones *amicus curiae* de la Universidad del Rosario, la Universidad de los Andes, Dejusticia, Transparencia por Colombia y la Fundación ProBono Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-133 de 2022.

justicia ambiental y la relación entre la violación a derechos humanos y la vulnerabilidad social al cambio climático.

Como muestra de lo anterior, se puede considerar un caso colombiano en el que dos personas, adultas mayores, interpusieron una acción de tutela por considerar vulnerados sus derechos a la igualdad, vida, vivienda digna, trabajo en conexión con la alimentación y la seguridad alimentaria, ante la ocurrencia del desbordamiento del río Bojabá y los estragos que causó en su predio, teniendo que desplazarse a la zona urbana del municipio de Saravena, pues las autoridades realizaron obras de ingeniería que resultaron insuficientes y no solucionaron el problema de fondo, llegando, incluso, al desborde del río.

En la acción constitucional, los demandantes, además de la protección de sus derechos, solicitaron que la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) los reconozca como desplazados forzados internos a causa de un desastre natural y que, por ende, les sean atribuidas las mismas garantías y ayudas humanitarias que los desplazados forzados internos por conflicto armado[28].

Pese a que la demanda de tutela fue declarada improcedente en primera y segunda instancia, al llegar a la Corte Constitucional fue seleccionada para revisión. En el trámite de esta, la Corte recibió intervenciones en calidad de *amicus curiae*[29] sobre el contenido y la aplicabilidad de

---

[28] Corte Constitucional. Sentencia T-123 del 16 de abril de 2024, párrafo 9.

[29] Daniela Urosa y Marija Tesla, adscritas al Practicum Protección Internacional de Derechos Humanos («IHRP») del Boston College Law School (BC Law); Valentina de los Ángeles Almonacid Bohórquez, David Garzón Gómez, Alejandro Neisa Fuentes y Juan Nicolás Cortés Galeano, en calidad de ciudadanos y profesionales del derecho en ejercicio del trabajo pro bono; Andrés Gascón Cuenca, en calidad de Codirector de la Clínica Jurídica por la Justicia Social de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia (España); Juliana Bustamante, Federico Isaza, Sara Méndez Niebles, Shakén Moreno y Yuseli Pineda del Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (PAIIS), junto con Mauricio Madrigal, Silvia Quintero y Daniel Matteo González, de la Clínica jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP); Luis Fernando Sánchez Huertas, Germán Ricardo Reyes, Laura María Carvajal, Laura Sofía Ariza, Sebastián Córdoba Puello y Juliana Patiño Ojeda, del Semillero de Derecho Constitucional AGERE de la Universidad del Rosario.

la categoría de desplazamiento forzado asociado al cambio climático, en las que se recomendó, entre otras cosas:

> i) reconocer la conexión entre la movilidad, la migración y el desplazamiento ambiental y climático con los derechos humanos, en contextos empobrecidos y marginalizados, en los cuales la planeación en torno a los riesgos y la adaptación al cambio climático son deficientes técnicamente y no integran los derechos humanos; ii) reconocer la vulneración del derecho a un ambiente sano, en particular del elemento sustantivo del clima seguro; iii) ordenar que la normativa jurídica y las políticas públicas sobre el cambio climático y los desastres integren los derechos humanos a partir de la comprensión integral e integradora de la migración ambiental y climática[30].

Asimismo, la clínica jurídica Grupo de Acciones Públicas (GAP)[31] de la Universidad del Rosario afirmó «que este caso se enmarca en un problema generalizado que debe remediarse, el cual consiste en la falta de reconocimiento de las personas desplazadas internamente con ocasión de desastres naturales. Esta situación de desplazamiento genera una amenaza inminente a los derechos a la igualdad, a la vida, a la vivienda digna y al trabajo de cientos de personas en el país»[32].

Sobre lo expuesto, es importante resaltar cómo este caso permite estudiar el concepto de justicia ambiental desde las dimensiones distributiva y participativa que ha señalado la Corte Constitucional en diferentes sentencias[33].

---

30 Madrigal, Mauricio. (2022). Intervención Caso Saravena-Río Bojabá ante la Corte Constitucional de Colombia, en el marco del expediente de tutela T-8.480.624. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1GDxewG7cfvSLNOdhV_V-g5f3aG2anyaA/view, pp. 6-7.

31 María Lucía Torres Villarreal, Angie Daniela Yepes García, Valeria Maldonado Mejía, Laura Marcela Tabares Urrego y Gabriel Andrés Concha Botero.

32 Corte Constitucional. Sentencia T-123 del 16 de abril de 2024, párrafo 49.

33 Corte Constitucional. Sentencias T-294 de 2014; T-660 de 2015; T-704 de 2016; T-227 de 2017; T-614 de 2019.

2.1. Justicia Ambiental en su dimensión distributiva

Por un lado, de acuerdo con el Alto Tribunal,

> la justicia ambiental distributiva se refiere al reparto equitativo de las cargas y beneficios ambientales entre la población a nivel local, nacional o internacional y superando la discriminación por razones de género, condición socioeconómica u origen étnico; el cual, a su vez, se integra por la equidad ambiental prima facie, que exige el reparto equitativo de las cargas y los bienes de cualquier política, programa o proyecto, y la redistribución y compensación efectiva a las comunidades a las que les corresponde asumir tales cargas o pasivos ambientales en obras o actividades que son necesarias para el interés general[34].

En igual sentido, a través de la sentencia T-021 de 2019, se señaló que:

> el componente de justicia distributiva respalda el reparto equitativo de las cargas y beneficios ambientales para los habitantes de un Estado, de manera que es inaceptable diferenciar algún sector de la población en razón de su origen étnico, de su género o de su condición socioeconómica. Esa característica se justifica con los siguientes mandatos: i) el principio de equidad ambiental *prima facie*, esto es, debe justificarse el reparto inequitativo de bienes y cargas ambientales en el diseño, implementación y aplicación de una política ambiental o en la realización de un programa, obra o actividad que entraña perjuicios ambientales; y ii) el principio de efectiva retribución o compensación, que implica que las personas que padecen cargas o pasivos ambientales producto de una obra, proyectos o medida deben ser compensados. A su vez, esta dimensión de la justicia ambiental comprende las alternativas de mitigación y compensación que reciben las comunidades, cuando soportan en mayor medida las decisiones de protección de los nichos[35].

Sin embargo, la justicia distributiva no solo se refiere a la asignación equitativa de cargas y beneficios ambientales, sino que también exige la implementación de mecanismos retributivos que garanticen la responsabilidad efectiva de quienes generan daños al entorno. En este marco,

---

[34] Corte Constitucional. Sentencia T-704 del 13 de diciembre de 2016, párrafo 4.32.

[35] Corte Constitucional. Sentencia T-021 del 29 de enero del 2019, párrafo 62.

aparece la justicia retributiva para configurarse como una herramienta complementaria que permite restablecer el equilibrio alterado por conductas lesivas al ambiente, a través de medidas que trascienden la compensación pecuniaria[36]. La reparación del daño ambiental, en consecuencia, debe orientarse a la restitución del ecosistema o del territorio afectado, reconociendo la obligación jurídica del sujeto responsable de restablecer, en la medida de lo posible, el estado anterior a la afectación. Esta articulación entre justicia distributiva y retributiva fortalece el enfoque de derechos en materia ambiental, al asegurar que los perjuicios no recaigan desproporcionadamente sobre las poblaciones vulnerables ni queden sin una respuesta efectiva por parte del orden jurídico.

Aquí se retoma el deber estatal de atender a los territorios afectados por el cambio climático con el fin de, en primer lugar, generar un ambiente sano y, de forma más específica, devolverle el componente de habitabilidad a las zonas afectadas para que las personas desplazadas puedan recuperar sus hogares y la misma migración no se torne en un ciclo infinito.

En conclusión, el propósito de la justicia ambiental no es solo identificar los contextos de inequidad en la distribución de beneficios y cargas ambientales, sino que además busca ofrecer soluciones para «restablecer la ruptura del orden justo a través de la inclusión de los colectivos afectados y de la configuración de medidas de compensación o de reparación por las cargas ecosistemitas y/o ambientales soportadas»[37]. Estos criterios también son aplicables cuando se implementan medidas de protección ambiental que generan afectaciones en poblaciones vulnerables.

Este reparto equitativo de cargas y beneficios ambientales que se ha venido mencionando puede verse reflejado tanto en la localización de zonas vulnerables como en la capacidad de adaptación y reacción que tienen algunas poblaciones. En el contexto colombiano, el Instituto

---

36 Martínez-Alier, Joan. (2021). *El ecologismo de los pobres: conflictos ecológicos y lenguajes de valoración*. Barcelona: Icaria Editorial S.A.

37 Corte Constitucional. Sentencia T-021 del 29 de enero del 2019, párrafo 75.

de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático, evidenció que la capacidad de adaptación al cambio climático varía significativamente entre municipios y departamentos según los recursos que tengan[38].

Por ejemplo, regiones como Cundinamarca y Antioquia poseen mejores condiciones para enfrentar los efectos del cambio climático en comparación con el Chocó o el archipiélago de San Andrés. Mientras que los primeros cuentan con mayores recursos y condiciones favorables, los segundos son más propensos a sufrir los impactos climáticos y tienen una capacidad de adaptación y reacción limitada debido a la escasez de infraestructura y medios institucionales para la prevención. Esta realidad obedece justamente a una inequidad ambiental que se busca y pretende corregir por medio de la justicia ambiental desde su perspectiva distributiva.

Ahora, en el caso previamente mencionado, es evidente que los demandantes vivían en una zona que podría considerarse de alto riesgo por su cercanía a una fuente hídrica —río Bojabá—, situación que los convertía en una población vulnerable a eventos como inundaciones y deslizamientos, a diferencia de otras personas que viven en zonas donde la ocurrencia de este tipo de desastres tiene poca probabilidad. Además, aparte de su condición de desplazados forzados internos, se debe considerar que en los accionantes concurrían otros factores que exacerban sensiblemente sus condiciones de riesgo, como el hecho de ser campesinos, adultos mayores y la poca capacidad económica para poder combatir la calamidad que estaban viviendo. Sumando que no contaron con infraestructura adecuada y mucho menos protección estatal.

---

[38] Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM). (2017b). Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático en Colombia. Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. Disponible en: https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/NationalReports/Documents/4617350_Colombia-NC3-1-RESUMEN%20EJECUTIVO%20TCNCC%20COLOMBIA%20A%20LA%20CMNUCC%202017.pdf

Dentro de la dimensión distributiva, corresponde al Estado asegurar que los impactos negativos y los beneficios derivados del uso del ambiente se repartan de forma justa, evitando que ciertos sectores de la población soporten de manera desmedida las consecuencias de la degradación ambiental.

Así lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia T-453 de 1998, cuando afirmó que el derecho al ambiente sano debe entenderse como una garantía de carácter colectivo que, además de proteger la naturaleza, asegura condiciones de vida digna para las personas, en especial para quienes están en mayor riesgo. La falta de respuesta efectiva del Estado para corregir el riesgo de nuevos desbordamientos, pese a intervenciones anteriores, refuerza esa distribución inequitativa del riesgo, vulnerando los derechos fundamentales de los demandantes y colocándolos en una situación de desprotección sistemática.

Además, se evidencia una omisión en el deber del Estado de aplicar un enfoque diferenciado, especialmente cuando se trata de personas adultas mayores, quienes requieren protección reforzada frente a riesgos ambientales.

En la resolución del caso, a pesar de que la Corte Constitucional concluyó que no se podía aplicar el marco normativo del sistema de atención y reparación integral a las víctimas de desplazamiento forzado por causa del conflicto armado interno, porque se trata de un régimen especial y diferenciado que «no incluye a quienes hayan tenido que desplazarse por desastres, hechos asociados al cambio climático o a la degradación ambiental»[39], sí indicó expresamente que lo anterior «no implica que los desplazados por otras causas, entre ellas las asociadas a factores ambientales, carezcan de una protección constitucional efectiva, máxime cuando dicha protección está soportada en las normas constitucionales y los compromisos internacionales que Colombia ha asumido en

[39] Corte Constitucional. Sentencia T-123 del 16 de abril de 2024, párrafo 173.

materia de derechos humanos y en relación con la mitigación y adaptación al cambio climático»[40].

Así las cosas, se desprende de los argumentos de la Corte que no existe una verdadera justicia ambiental distributiva en la medida que (i) no todas las personas están en igualdad de condiciones frente a los eventos derivados del cambio climático, hay una población más vulnerable que está soportando mayores cargas que beneficios ambientales tanto por su estado socioeconómico como por la ubicación de sus viviendas; y (ii) se refleja un déficit de protección constitucional toda vez que en Colombia no hay un marco jurídico específico para la atención integral, protección y garantía de los derechos de las personas en situación de desplazamiento por factores de modificación ambiental.

En efecto, la Corte Constitucional indicó que «la normatividad actual no establece lineamientos claros y específicos sobre cómo deben llevarse a cabo los procesos de reubicación de los desplazados por factores ambientales ni cómo ofrecerles soluciones duraderas. Igualmente, concluyó que la normatividad solo protege a quienes son víctimas de desastres naturales, más no a quienes deben desplazarse por factores complejos como la degradación ambiental o fenómenos de evolución lenta»[41].

Una vez más, se evidencia la compleja situación de categorizar el desplazamiento ambiental, si este ocurre en virtud de una degradación ambiental, por el cambio climático, por desastres naturales ajenos o no al cambio climático, o por afectaciones ecológicas resultado de actividades del ser humano. Todas estas categorías deben definirse de forma técnica y precisa, y contemplar qué conlleva cada forma de desplazamiento (que en cualquier caso es forzoso). Lo anterior es difícil incluso en el marco científico, ya que hay diversas situaciones en conflicto dentro de la academia; sin embargo, se considera necesario tomar estos preceptos como supuestos, que, si bien se categorizan de forma separada, pueden

---

40 Corte Constitucional. Sentencia T-123 del 16 de abril de 2024, párrafo 178.

41 Corte Constitucional. Sentencia T-123 del 16 de abril de 2024, párrafo 268.

poseer una relación causal entre sí, sin que esta sea desestimada como presunción.

2.2. Justicia Ambiental en su dimensión participativa

Por otro lado, la justicia ambiental participativa es «entendida como la intervención significativa de los ciudadanos, especialmente de los que pueden resultar afectados por la ejecución de cierta actividad. Este factor implica la apertura de espacios de incidencia efectiva en la toma de decisiones que tengan relación con los proyectos, la evaluación de impactos y demás etapas de los procesos en materia ambiental, que permitan tener en cuenta tanto los criterios técnicos como el conocimiento local para la definición de medidas de prevención, mitigación y compensación»[42].

Es entonces el componente propio de una democracia participativa en materia ambiental, es decir, que las comunidades puedan decidir sobre los direccionamientos administrativos que se tomarán en asuntos ambientales, esto puede ser desde una perspectiva comunitaria, local, regional o incluso nacional.

Lo anterior se explica dentro del Acuerdo de Escazú (2018), declarado exequible por la Sentencia C-359 de 2024, que propone cómo para una correcta participación ciudadana se debe garantizar el acceso a la información ambiental, el reconocimiento del derecho de participación, la existencia de instrumentos dentro del ordenamiento para el ejercicio de la participación ciudadana y la posibilidad de acceso a una rama judicial que resuelva litigios ambientales; todo convergiendo al mismo tiempo.

Según la Cepal, el derecho de acceso a la justicia ambiental brinda a los individuos y a las comunidades un mecanismo para exigir la protección de sus derechos ambientales: derecho a participar y derecho a acceder a la información ambiental a través de procedimientos administrativos y judiciales preestablecidos, los cuales deben garantizar el

---

[42] Rodríguez, Gloria Amparo. (2022). *Fundamentos del derecho ambiental colombiano*. Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung. Fescol y Foro Nacional Ambiental, Primera Edición, p. 315.

cumplimiento de los principios de equidad, independencia, autonomía y oportunidad. Además, dichos procedimientos incluyen mecanismos para reparar y restaurar los daños ambientales causados tanto por el Estado como por particulares[43].

En línea con lo dicho, el Acuerdo de Escazú, en términos del derecho de acceso a la justicia ambiental, dispone que «cada Parte debe garantizar este derecho, conforme con las garantías del debido proceso, y asegurar, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias administrativas y judiciales para impugnar y recurrir por asuntos de procedimiento y fondo cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental; con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; o cualquiera que pueda afectar negativamente al entorno o contravenir normas jurídicas relacionadas con esta materia»[44].

Si bien es cierto que existe este imperativo por parte del Acuerdo de Escazú, también lo es que el Estado colombiano, desde antes de la ratificación de este instrumento, tiene a disposición de todas las personas la acción de tutela, mecanismo judicial que le permitió a los tutelantes del caso del desbordamiento del río Bojabá, acudir ante los jueces para solicitar la protección de sus derechos en un contexto relacionado con un asunto ambiental. Así mismo, como manifestación y materialización de una democracia participativa, posee diferentes mecanismos de participación ciudadana nacidos desde la misma Constitución que pueden y suelen ser usados en materia ambiental.

Lamentablemente, aunque existían mecanismos a los que los accionantes pudieron acudir —como la acción de tutela—, eso no significa que no se haya vulnerado su derecho a participar en la gestión ambiental, tal

---

43 Cepal. (2018). *Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: hacia el logro de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. Santiago: Cepal.

44 Rodríguez, Gloria Amparo. (2022). *Fundamentos del derecho ambiental colombiano*. Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung. Fescol y Foro Nacional Ambiental, Primera Edición, p. 314.

como lo establece la Ley 99 de 1993 y el Acuerdo de Escazú. En este caso, las personas afectadas no solo fueron excluidas de las decisiones relacionadas con las obras de ingeniería —que además resultaron fallidas—, sino que después tampoco se tuvieron en cuenta sus necesidades, ni se les brindó atención con un enfoque basado en derechos humanos.

Tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional en sentencias como la T-622 de 2016, la justicia ambiental no puede realizarse sin participación activa y efectiva de las comunidades. La ausencia de consulta, la invisibilización de las personas afectadas y la falta de reconocimiento del desplazamiento ambiental como categoría jurídica válida profundizan el déficit de justicia y agravan la vulneración de derechos fundamentales[45].

3. Ausencia de un marco normativo frente al desplazamiento por factores de modificación ambiental

En línea con lo expuesto, no solo es importante que en la legislación nacional existan mecanismos de acceso a instancias administrativas y judiciales, sino que también se pueda establecer un marco normativo que permita garantizar, a las personas en situación de desplazamiento por factores de modificación ambiental, un reconocimiento real y efectivo del estatus de personas desplazadas, así como la calidad de víctimas merecedoras del derecho a la reparación.

Aunque Colombia todavía no cuenta con una normatividad al respecto, la discusión frente a este tema está avanzando positivamente. Por un lado, a partir del caso de la sentencia T-123 de 2024, se han encontrado varios textos académicos, como los de la docente e investigadora de la Universidad del Rosario, María Lucía Torres[46], en los que se ha analizado

---

45 Corte Constitucional. Sentencia T-622 del 10 de noviembre de 2016.

46 Torres, María Lucía. (2015). Los migrantes forzados por causa de los desastres naturales: una problemática desde los derechos humanos. En *Reflexiones en torno a derechos humanos y grupos vulnerables*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, pp. 65-99.
Torres, María Lucía. (2015). Desplazamiento forzado por causa de los desastres naturales: un invisible jurídico que cada día crece más. En D'Ávila, Ana, Paredes, Felipe

el tema y se han compartido reflexiones, interpretaciones y propuestas para abordar estos casos con la menor afectación posible a los derechos humanos de quienes son víctimas del desplazamiento por causas ambientales asociadas al cambio climático.

Por otro lado, también se observa que, desde la rama legislativa, algunos congresistas han presentado proyectos de ley por medio de los cuales pretenden crear una definición legal para aquellas personas en situación de desplazamiento por factores de modificación ambiental, que permita establecer un marco regulatorio y se puedan garantizar los derechos de estas personas.

En efecto, el 24 de noviembre del 2022, un grupo de representantes a la Cámara radicaron un proyecto de ley que, aunque no logró culminar el trámite en el Senado de la República, por lo cual fue archivado, tenía como objeto que «el Estado colombiano reconociera la existencia del desplazamiento forzado por causas climáticas y contara con los lineamientos que permitiera identificar y caracterizar a las personas y comunidades que padecen de esta problemática»[47], a través de (i) la creación del registro único de desplazados, coordinado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, y (ii) la construcción y desarrollo de la política pública para el desplazamiento forzado por causas climáticas[48].

---

y Bregaglio, Renata (eds.), *Tendencias jurisprudenciales da Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, pp. 171-188.

Torres, María Lucía. (2024). El Desplazamiento Forzado Interno en Colombia: una realidad vista desde una sola óptica. En Bregaglio, R. y D'Ávila, A. M. (eds.), *Derechos humanos y vulnerabilidades: perspectivas latinoamericanas.* Lima: Asociación Civil Ius et Veritas, pp. 270-333.

Torres, María Lucía. (2023). *Desafíos de las clínicas jurídicas frente al desplazamiento forzado interno por causa de los desastres naturales: un análisis desde el caso colombiano*. Tesis Doctoral, Universidad del Rosario, Bogotá.

47 Miranda, Julia *et al.* (2022). *Proyecto de Ley No. _ del 2022 «Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones»*. Bogotá. Disponible en: https://www.camara.gov.co/dezplazamiento-por-causas-climaticas

48 Miranda, Julia *et al.* (2022). *Proyecto de Ley No. _ del 2022 «Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos*

En el año 2024 se volvió a radicar otro proyecto de ley —No. 015 de 2024—, «por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones»[49].

Estas iniciativas reflejan que el tema de desplazamiento forzado por causas ambientales asociadas al cambio climático sí está resonando en diferentes sectores, por lo que han evidenciado la necesidad de tomar acciones frente a los vacíos normativos y a la falta de garantías que hoy existe al respecto.

Conclusiones

La sentencia emitida por la Corte Constitucional es el primer fallo que reconoce el desplazamiento forzado asociado al cambio climático, lo cual constituye un precedente muy importante dado que la movilidad forzada ha sido recurrente y evidente, ha afectado a sujetos de protección especial y ha demostrado una inadecuada gestión de los riesgos climáticos.

A pesar de los vacíos normativos existentes y reconocidos por el Alto Tribunal para proteger a las personas en situación de desplazamiento por factores de modificación ambiental, es inadmisible que se sigan desconociendo las afectaciones en la población humana presentes en las intensas sequías, degradaciones ambientales, inundaciones, deslizamientos y escenarios de variabilidad climática, «por lo que es necesario que en el país se adopte una política pública integral que aborde

para su identificación y se dictan otras disposiciones. Bogotá. Disponible en: https://www.camara.gov.co/dezplazamiento-por-causas-climaticas

[49] Miranda, Julia *et al.* (2024) .*Proyecto de Ley No. 015 del 2024 «Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones»*. Bogotá. Disponible en: https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/13664/1278/24.pdf

específicamente el fenómeno del desplazamiento por factores ambientales, y en la que se reconozca su carácter multicausal, y se adopten medidas eficaces de prevención, mitigación y atención»[50], tal y como lo señaló la Corte Constitucional.

Es importante procurar que las medidas que se tomen sean preventivas y no reactivas, tampoco se puede olvidar que no basta con atender la emergencia, sino que, además, se debe considerar la protección de los derechos humanos que se ven afectados por la desterritorialización de las personas o comunidades asentadas en determinado territorio a causa de los eventos climáticos.

Bajo ese escenario, estas personas no son solo desplazadas, sino también víctimas; y lo son tanto por las consecuencias del cambio climático como por el gobierno, que no toma las medidas adecuadas para evitar —o por lo menos disminuir— los riesgos que implica el desplazamiento forzado y la reubicación de personas vulnerables. Sin duda, su ineficiente acción revictimiza a estas poblaciones afectadas que, por lo demás, terminan siendo las menos responsables de las emisiones de gases de efecto invernadero que han causado el cambio climático, sus niveles de vida no representan altos impactos en el deterioro del planeta, como sí lo hacen los niveles de vida de quienes tienen mayor capacidad económica.

Como verán, el panorama expuesto no es más alentador por la falta de normatividad en la materia, sin embargo, el hecho de que sea un tema cada vez más frecuente y evidente en la afectación de derechos responsabiliza a todos los sectores a tomar medidas suficientes, y a crear un marco jurídico y político con un enfoque de derechos humanos que permita que el desplazamiento humano a consecuencia del cambio climático se prevenga en el mayor número de casos posibles y, de no poder lograrlo, por lo menos se garantice a esas comunidades la salvaguarda de sus derechos humanos.

---

50 Corte Constitucional. Sentencia T-123 del 16 de abril de 2024, párrafo 180.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en una gran consideración que el desarrollo y la implementación de un marco normativo relativo a la problemática no es suficiente por sí solo como una solución al fenómeno ya expuesto. La imposición de nuevas legislaciones es ineficaz si no hay un fuerte compromiso estatal, empresarial y poblacional para acatarlas y reconocer las situaciones que se están viviendo, la necesidad de su reparación y, principalmente, prevención.

Lo anterior, solo podrá ir tomando mayor fuerza en la medida que se siga reconociendo el desplazamiento forzado por causas ambientales asociados al cambio climático y el estatus de las personas y poblaciones desplazadas, así como la calidad de víctimas merecedoras del derecho a la reparación integral y a la prevención de la ocurrencia de este conflicto a partir de estrategias de adaptación al cambio climático, teniendo en cuenta el diálogo y la concertación con las comunidades afectadas.

De esta manera, «la protección eficaz y la garantía del derecho a gozar de un ambiente sano compromete la necesidad de determinar políticas públicas en la materia, para lo cual se debe contar con una institucionalidad adecuada, con escenarios de incidencia política abiertos a la participación ciudadana, con elementos para determinar la responsabilidad y con el establecimiento de mecanismos de acceso a la participación, la información y la justicia ambiental»[51].

En ese sentido, se ha entendido que «la justicia ambiental se debe caracterizar por el consenso y el trabajo conjunto entre todos los actores (sector público, privado, academia, organizaciones comunitarias, etcétera), hacia la construcción de una mejor calidad de vida y la garantía del derecho a gozar de un ambiente sano»[52], que repare la inequidad

---

[51] Rodríguez, Gloria Amparo. (2022). *Fundamentos del derecho ambiental colombiano.* Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung. Fescol y Foro Nacional Ambiental, Primera Edición, p. 93.

[52] Rodríguez, Gloria Amparo. (2018). Reflexiones y perspectivas de la justicia y la participación en la política y la gestión ambiental en Colombia. En Rodríguez, Gloria Amparo (ed.), *Justicia ambiental en Colombia: una mirada desde el acceso a la información y a la participación.* Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

ambiental presente en la actualidad y permita la estructuración de un orden socioambiental justo, digno para todas las personas y para los territorios como entes por sí solos.

En definitiva, el desplazamiento por factores de modificación ambiental no puede ser comprendido únicamente como una consecuencia inevitable del cambio climático, sino como el resultado de decisiones —o la ausencia de ellas— que agravan las condiciones de desigualdad social y ambiental existentes. En este sentido, la justicia ambiental se presenta como una herramienta conceptual y normativa imprescindible, al exigir no solo una distribución equitativa de cargas y beneficios ambientales, sino también la participación real y efectiva de las comunidades en las decisiones que afectan su territorio y su forma de vida.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha abierto el camino al reconocer el vínculo entre el ambiente sano y los derechos fundamentales, pero corresponde ahora al Estado, y a todos los actores involucrados, avanzar en la construcción de un marco normativo y de políticas públicas integrales, participativas y con enfoque diferencial, que aborden el desplazamiento forzado por causas ambientales desde una perspectiva de derechos, reparación, justicia y sostenibilidad.

Bibliografía

Aguirre, Alejandra y Valencia, Javier. (2018). Afectaciones de derechos humanos frente al desplazamiento ambiental producto del cambio climático en el departamento del Quindío. *Revista Inciso*, (18), pp. 120-141. Disponible en: https://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/901/1379

Aguirre, Alejandra, Álvarez, José y García, Claudia. (2014). Desplazamiento ambiental: aportes conceptuales, metodológicos y normativos como base para su comprensión y reconocimiento en las agendas públicas. En: Valencia, Javier (ed.), *Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de caso en la Eco-región Eje Cafetero en Colombia.* Armenia: Editorial Universidad La Gran Colombia, pp. 48-101.

Brookings Institution y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2015). *Guidance on Protecting People from Disasters and Environmental Change through Planned Relocation*. Universidad de Georgetown,

Brookings Institution y ACNUR. Disponible en: www.unhcr.org/uk/protection/environment/562f798d9/planned-relocation-guidanceoctober-2015.html

Clement, Viviane, Rigaud, Kanta Kumari, Sherbinin, Alex de, Jones, Bryan, Adamo, Susana, Schewe, Jacob, Sadiq, Nian y Shabahat, Elham. (2021). *Groundswell Parte 2: Actuar frente a la migración interna provocada por impactos climáticos*. Washington, DC: Banco Mundial. Disponible en: https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/fc2c02ad-81fe-517e-86e3-13a851a682f5/content

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. (2022). *Hay futuro si hay verdad: Informe Final*. Disponible en: https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-06/Informe%20final%20capi%CC%81tulo%20volumen%20testimonial%20cuando%20los%20pa%CC%81jaros%20no%20cantaban%20Castillejo%20.pdf

International Organization for Migration (IOM). (2019). *Glossary on Migration*. Ginebra: IOM. Disponible en: https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1411/files/iml_34_glossary.pdf

Kälin, Walter. (2008). *The Climate Change-Displacement Nexus*. En: Panel sobre reducción y prevención de riesgos de desastres: abordando las consecuencias humanitarias de los desastres naturales. ECOSOC, Segmento de Asuntos Humanitarios. Disponible en: http://www.brookings.edu/research/speeches/2008/07/16-climate-change-kalin

Lozano, Ricardo. (2010). El clima: vulnerabilidad, adaptación y retos según la Comunicación Nacional de Cambio Climático. En García, María del Pilar y Amaya, Oscar (comps.), *Derecho y Cambio Climático*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Madrigal, Mauricio. (2022). Intervención Caso Saravena-Río Bojabá ante la Corte Constitucional de Colombia, en el marco del expediente de tutela T-8.480.624. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1GDxewG7cfvSLNOdhV_V-g5f3a-G2anyaA/view .

Martínez-Alier, Joan. (2021). *El ecologismo de los pobres: conflictos ecológicos y lenguajes de valoración*. Barcelona: Icaria Editorial S.A.

Miranda, Julia *et al.* (2022). *Proyecto de Ley No. _ del 2022 «Por medio de la cual se establece la definición de desplazamiento forzado por causas climáticas, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones»*. Bogotá. Disponible en: https://www.camara.gov.co/dezplazamiento-por-causas-climaticas

Miranda, Julia *et al.* (2024). *Proyecto de Ley No. 015 del 2024 «Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones»*. Bogotá. Disponible en: https://apicongresovisible.uniandes.edu.co/uploads/proyecto-ley/13664/1278/24.pdf

Munévar, Claudia y Valencia, Javier. (2014). El desplazamiento ambiental por factores asociados al cambio climático: emergencia social, política y jurídica del cambio ambiental global. En Valencia, Javier (ed.), *Cambio Climático y Desplazamiento Ambiental Forzado: Estudio de caso en la Eco-región Eje Cafetero en Colombia.* Armenia: Editorial Universidad La Gran Colombia, pp. 19-47.

Organización Internacional para las Migraciones. (2019). *Glosario de la OIM sobre Migración. Derecho Internacional sobre Migración N° 34*. Ginebra: OIM. Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf.

Organización Internacional para las Migraciones. (2019). Movilidad humana y adaptación al cambio ambiental. *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2020*. Ginebra: OIM. Disponible en: https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020

Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2010). *Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático*. Cochabamba: Secretaría Técnica.

Rodríguez, Gloria Amparo. (2018). Reflexiones y perspectivas de la justicia y la participación en la política y la gestión ambiental en Colombia. En Rodríguez, Gloria Amparo (ed.), *Justicia ambiental en Colombia: una mirada desde el acceso a la información y a la participación.* Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Rodríguez, Gloria Amparo. (2022). *Fundamentos del derecho ambiental colombiano.* Bogotá: Friedrich-Ebert-Stiftung. Fescol y Foro Nacional Ambiental, Primera Edición.

Torres, María Lucía. (2015). Desplazamiento forzado por causa de los desastres naturales: un invisible jurídico que cada día crece más. En D'Ávila, Ana, Paredes, Felipe y Bregaglio, Renata (eds.), *Tendencias jurisprudenciales da Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Porto Alegre: Livraria do Advogado, pp. 171-188.

Torres, María Lucía. (2015). Los migrantes forzados por causa de los desastres naturales: una problemática desde los derechos humanos. En *Reflexiones en torno a derechos humanos y grupos vulnerables.* Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, pp. 65-99.

Torres, María Lucía. (2023). *Desafíos de las clínicas jurídicas frente al desplazamiento forzado interno por causa de los desastres naturales: un análisis desde el caso colombiano*. Tesis Doctoral, Universidad del Rosario, Bogotá.

Torres, María Lucía. (2024). El Desplazamiento Forzado Interno en Colombia: una realidad vista desde una sola óptica. En Bregaglio, R. y D'Ávila, A. M. (eds.), *Derechos humanos y vulnerabilidades: perspectivas latinoamericanas.* Lima: Asociación Civil Ius et Veritas, pp. 270-333.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo. (2024). Incendios forestales, inundaciones y movimientos en masa, las emergencias más frecuentes en Colombia durante el 2024. *Gobierno de Colombia.* Disponible en: https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2024/Incendios-forestales-inundaciones-y-mo-

vimientos-en-masa-las-emergencias-mas-frecuentes-en-Colombia-durante-2024.aspx

Valencia, Javier. (2018). *El derecho a la participación en las decisiones: un enfoque desde la justicia ambiental*. En AAVV, *La corte ambiental – Expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales*. Bogotá: Fundación Heinrich Böll, Oficina Bogotá-Colombia.